



EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2019-00034

**Constancia.** El correo electrónico desde donde provino la solicitud de terminación del proceso se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Revisada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la constitución de un título por valor de \$10.300.000,00 consignado por la demandada MARIELA SANTOS GONZALEZ para el proceso 2014-0003400, siendo el correcto 2019-00034. Revisado el expediente no se evidencian embargos de remanentes para el actual proceso. San Gil 17 de noviembre de 2020

**LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS**  
Escribiente.

**San Gil, Santander, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandada solicita la terminación del proceso citando lo establecido en el artículo 461 de CGP, petición que no resulta viable pues no se da cumplimiento a los incisos segundo y tercero de la norma en cita; es de señalar, que en el mismo escrito manifiesta que el 21 de septiembre de 2020 se realizó una consignación por \$10.300.000 a favor de este juzgado en virtud del cumplimiento de un acuerdo conciliatorio con la parte demandante adjuntando copia de ello.

Ahora bien, como quiera que transcurrió en silencio el traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con corte a marzo 06 de 2020, visible a folios 47-48 del cuaderno principal, lo procedente es su aprobación.

En cuanto a la solicitud de pago de títulos invocada por la apoderada de la parte demandante el día 14 de octubre de 2020, se procederá a ello una vez quede en firme la aprobación de la liquidación del crédito, previa asociación del título al presente radicado como quiera que al momento de su consignación se registro para el proceso 2014-00034 y no para el 2019-00034.

En consecuencia el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR LA TERMINACIÓN** del proceso **2019-00034**, elevada por a apoderada judicial al servicio de la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con corte a marzo 06 de 2020, visible a folios 47-48 del cuaderno principal, luego de haber sido examinada.

**TERCERO: ORDENAR** el pago del depósito judicial por valor de \$10.300.000,00 a favor de la parte demandante una vez se encuentre en firme la aprobación de la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and horizontal strokes, followed by a small circular mark.

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez